



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INMOCEMENTO, S.A. SOBRE EL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL APROBADO POR EL ACCIONISTA ÚNICO Y QUE SE SOMETE A LA RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL BAJO EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, establece que las sociedades cotizadas deberán contar con un reglamento específico para la Junta General, que será aprobado por la Junta General de Accionistas.

De conformidad con lo anterior, el presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Inmocemento, S.A. (la “**Sociedad**” o “**INMOCEMENTO**”) a los efectos de explicar el contenido del Reglamento de la Junta General de la Sociedad aprobado por decisión del accionista único de INMOCEMENTO el 28 de octubre de 2024, y que se someterá a la ratificación y aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para su celebración el día 12 de junio de 2025, en primera convocatoria o, en segunda convocatoria, el 13 de junio de 2025, bajo el punto Cuarto del Orden del Día.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Por decisión del accionista único de INMOCEMENTO, con la finalidad de adaptar el régimen de INMOCEMENTO al de las sociedades cotizadas, se aprobó con fecha 28 de octubre de 2024, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se aplica desde el 12 de noviembre de 2024, momento en que se produjo la efectiva admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores españolas y que no obstante se somete a la aprobación y ratificación de la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En este contexto, el Consejo de Administración de la Sociedad elabora el presente Informe en relación con el contenido del Reglamento de la Junta General de INMOCEMENTO, en vigor, y cuyo texto refundido se someterá a la ratificación y aprobación de la próxima Junta General.

Tal y como se establece en el Preámbulo del propio Reglamento, el Reglamento tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales, desarrollando lo establecido en los Estatutos Sociales y en las recomendaciones de buen gobierno; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

El Reglamento se estructura, tal y como se detalla a continuación, además de en un Título Preliminar, en tres Títulos, que recogen las reglas básicas relativas a la Junta General de INMOCEMENTO, todo ello en el marco de lo establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad:



➤ **TÍTULO PRELIMINAR**

En este Título Preliminar se recogen en tres artículos (artículos 1 a 3) las Disposiciones generales aplicables al Reglamento de la Junta General en relación con la vigencia y modificación, la interpretación y la publicidad del mismo.

➤ **TÍTULO I CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

El Título I del Reglamento introduce, en los artículos 4 a 6, el concepto de la Junta General, así como las clases de Juntas (Ordinaria o Extraordinaria), y sus competencias.

➤ **TÍTULO II CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

En relación con la preparación y convocatoria de las Juntas Generales, el Título II del Reglamento consta de dos Capítulos, el primero destinado a la regulación de los aspectos relativos a la convocatoria de las Juntas (artículos 7 a 9) y, el segundo Capítulo, relativo a la preparación de la Junta General, recoge en tres artículos (artículos 10 a 12) la información que la Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de la celebración de la Junta General y el derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General, así como a su derecho de representación.

➤ **TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

El tercer Título del Reglamento se divide en tres Capítulos.

El Capítulo I recoge en los artículos 13 a 20 la regulación de las cuestiones relacionadas con la constitución de la Junta General, entre otras, el derecho de asistencia a la Junta tanto física como de forma telemática, el lugar de celebración y la infraestructura y medios para la celebración de la Junta, la composición de la Mesa de la Junta, la elaboración de la lista de asistentes, así como el inicio de la sesión y quorum de constitución.

En el Capítulo II se regula en tres artículos (artículos 21 a 23) el derecho de información de los accionistas durante la Junta y, en especial, el derecho de intervención.

Por último, el Capítulo III recoge en nueve artículos (artículos 24 a 32) las cuestiones relativas a las votaciones, adopción y documentación de los acuerdos que se aprueben en la Junta. En este sentido, se regula la emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, la votación de las propuestas de acuerdo, incluyendo los conflictos de intereses y la adopción de los acuerdos, los supuestos de suspensión y prórroga de la Junta, y, en relación con la finalización de la Junta, el acta y la publicidad de los acuerdos. El último artículo regula el Foro Electrónico de Accionistas.

3. ANEXO

Se adjunta al presente Informe como **Anexo** el Reglamento aprobado por el accionista único el 28 de octubre de 2024.



ANEXO

Reglamento de la Junta General de Accionistas de Inmocemento, S.A.



**REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE INMOCEMENTO,
S.A.**

(Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona el 7 de noviembre de 2024).

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR.....	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Vigencia y modificación.....	4
Artículo 2. Interpretación	4
Artículo 3. Publicidad	5
TÍTULO I.....	5
CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	5
Artículo 4. Junta General de Accionistas.....	5
Artículo 5. Clases de Juntas	5
Artículo 6. Competencias de la Junta General	5
TÍTULO II.....	7
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	7
Capítulo I	7
Convocatoria de la Junta General	7
Artículo 7. Convocatoria de la Junta General	7
Artículo 8. Anuncio de convocatoria	8
Artículo 9. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo.....	9
Capítulo II.....	9
Preparación de la Junta General	9
Artículo 10. Información disponible desde la fecha de la convocatoria	9
Artículo 11. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General	11
Artículo 12. Derecho de representación.....	11
TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL	14
Capítulo I	14
Constitución de la Junta.....	14
Artículo 13. Derecho y deber de asistencia	14
Artículo 14. Lugar de celebración.....	15
Artículo 15. Infraestructura y medios.....	15
Artículo 15 bis. Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas	

exclusivamente telemáticas	16
Artículo 16. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General	16
Artículo 17. Apertura del local y registro de asistentes	17
Artículo 18. Lista de asistentes	18
Artículo 19. Inicio de la sesión	18
Artículo 20. Quórum de constitución de la Junta General	19
Capítulo II.....	19
Turno de intervención de los accionistas.....	19
Artículo 21. Solicitudes de intervención	19
Artículo 22. Intervenciones.....	20
Artículo 23. Derecho de información durante la Junta	20
Capítulo III	21
Votaciones, adopción y documentación de los acuerdos.....	21
Artículo 24. Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta.....	21
Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdo.....	22
Artículo 26. Conflicto de intereses	24
Artículo 27. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.....	24
Artículo 28. Suspensión provisional y prórroga	25
Artículo 29. Finalización de la Junta.....	25
Artículo 30. Acta de la Junta.....	25
Artículo 31. Publicidad de los acuerdos.....	25
Artículo 32. Foro electrónico de Accionistas	26

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
INMOCEMENTO, S.A.

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en el artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), las sociedades cotizadas deben aprobar un reglamento específico para la Junta General. El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de INMOCEMENTO, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) tiene un triple propósito. En primer lugar, refuerza la transparencia que debe presidir el funcionamiento de los órganos sociales, al hacer públicos los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales; en segundo lugar, concreta las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas con ocasión de la convocatoria y celebración de las Juntas Generales, desarrollando lo establecido en los Estatutos Sociales y en las recomendaciones de buen gobierno; y, en tercer lugar, unifica en un solo texto todas las reglas relativas a la Junta General de Accionistas, favoreciendo así el conocimiento que cualquier accionista pueda tener acerca del funcionamiento del máximo órgano de la Sociedad.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Vigencia y modificación

1. La competencia para la aprobación y modificación del presente Reglamento de la Junta General de accionistas (el “**Reglamento**”) corresponde a la Junta General. Una vez aprobado, será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen desde la fecha de su aprobación.
2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.

Artículo 2. Interpretación

1. El presente Reglamento completa y desarrolla el régimen aplicable a la Junta General contenido en la normativa aplicable y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación serán resueltas por el Consejo de Administración de conformidad, con carácter preferente con la ley, y en lo que no contradiga la ley con el sistema de gobierno corporativo de la Sociedad – integrado por las políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo y los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad- y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, todo ello en el marco del interés social que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir en relación con su aplicación e interpretación durante el desarrollo de la Junta General serán resueltas por el Presidente de la misma.

Artículo 3. Publicidad

1. El Consejo de Administración de la Sociedad deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión del presente Reglamento y sus modificaciones entre los accionistas y el público inversor.
2. En cualquier caso, el Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, estando además disponible en la página web de la Sociedad.

TÍTULO I

CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 4. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General debidamente constituida, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las leyes en vigor.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la Junta.
4. En particular, deberá dar cobertura a los requisitos de accesibilidad de las personas con discapacidad y personas mayores que garanticen su derecho a disponer de información previa y los apoyos necesarios para ejercer su voto.

Artículo 5. Clases de Juntas

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar, en su caso, la gestión social y las cuentas del ejercicio anterior, así como resolver sobre la aplicación del resultado, y para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 6. Competencias de la Junta General

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos competencia de la misma de acuerdo con la ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento y, en particular, acerca de los siguientes:

- (i) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- (ii) La aprobación, cuando proceda, del estado de información no financiera.
- (iii) El nombramiento, reelección, ratificación y separación de los consejeros, así como el nombramiento y separación de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- (iv) La modificación de los Estatutos Sociales.
- (v) El aumento y la reducción del capital social, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, así como de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, en los términos establecidos en la ley.
- (vi) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones.
- (vii) La emisión de obligaciones y otros valores que, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, sean competencia de la Junta General y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- (viii) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- (ix) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales; así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.
- (x) La transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
- (xi) La disolución de la Sociedad.
- (xii) La aprobación del balance final de liquidación.
- (xiii) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (xiv) La aprobación de las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General en los términos previstos en la ley.
- (xv) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
- (xvi) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción.
- (xvii) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites legales.
- (xviii) La aprobación y modificación del presente Reglamento.
- (xix) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos Sociales.

TÍTULO II
CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I
Convocatoria de la Junta General

Artículo 7. Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la convocatoria por el secretario judicial o el registrador mercantil del domicilio social, corresponde al Consejo de Administración y, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas, debiendo realizarse:
 - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis (6) meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
 - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
 - c) En todo caso, cuando lo soliciten, mediante requerimiento notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo para convocarla, incluyendo necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.
 - d) En los demás casos previstos en la ley y en los Estatutos Sociales.
2. Si la Junta General no fuera convocada dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el secretario judicial o por el registrador mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Si el Consejo de Administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría descrita en el apartado 1.c) precedente en los términos allí contemplados, podrá realizarse la convocatoria por el secretario judicial o el registrador mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.
3. Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de esta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.
4. En caso de fallecimiento o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, cualquier accionista podrá solicitar del secretario judicial y del registrador mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.

Artículo 8. Anuncio de convocatoria

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Esta reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

El Consejo de Administración valorará la oportunidad de difundir el anuncio de la convocatoria en un mayor número de medios de comunicación social.

2. El anuncio de convocatoria contendrá todas las menciones exigidas por la ley y, en todo caso:
 - a) La forma de celebración de la Junta (con asistencia únicamente física, con asistencia física y telemática o de manera exclusivamente telemática).
 - b) La denominación de la Sociedad, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro () horas, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.
 - c) El Orden del Día.
 - d) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, así como los medios de acreditar dicha titularidad ante la Sociedad.
 - e) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y de las propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que estará disponible la información.
 - f) Información clara y exacta de los trámites que los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el Orden del Día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - En caso de preverse la posibilidad de asistencia telemática a la Junta General, información sobre los trámites que habrán de seguirse para dicha asistencia.
 - El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

3. Asimismo, en el anuncio de convocatoria de la Junta se hará constar:
- a) Tratándose de la Junta General Ordinaria, el derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y cuantos documentos han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.
 - b) Cuando en el Orden del Día figure cualquier modificación de los Estatutos Sociales, el derecho de todos los accionistas a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
 - c) Cuando en el Orden del Día figure la aprobación de la política de remuneraciones de los Consejeros, el derecho de los accionistas a solicitar la entrega o envío gratuito de la propuesta motivada de la referida política y del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 9. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo

1. El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

El ejercicio de este derecho, que en ningún caso procederá respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El Consejo de Administración examinará la solicitud y, siempre que reúna los requisitos legalmente establecidos para ello, el complemento de la convocatoria se publicará con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se acompañe, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.

Capítulo II

Preparación de la Junta General

Artículo 10. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

1. La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de la celebración de la Junta General, en su domicilio social y publicará ininterrumpidamente a través de su página web la información que exija la ley y, al menos, la siguiente:
 - a) El texto íntegro del anuncio de la convocatoria.
 - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - c) Los textos completos de todas las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, así como las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, a medida que se reciban.
 - d) Cuando la propuesta consista en el nombramiento o ratificación de Consejeros, se incluirá además respecto de los mismos la siguiente información: (i) el perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; (iii) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca, señalándose, en el caso de Consejeros Dominicales, el accionista a cuya instancia se propone el nombramiento, ratificación o reelección, o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como Consejero de la Sociedad, así como de los posteriores; (v) acciones de la Sociedad y opciones sobre ellas de las que sea titular; y (vi) la propuesta e informes requeridos por la ley.
 - e) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes del Consejo, auditores de cuentas y expertos independientes que, de acuerdo con la ley o los Estatutos Sociales, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día desde la fecha de la convocatoria.
 - f) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los accionistas a los efectos de poder recabar información o formular sugerencias, de conformidad con la normativa aplicable.
 - g) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General, así como para el ejercicio del voto por medios de comunicación a distancia y, en su caso, las normas para la asistencia telemática. En particular, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por representación y a distancia en la Junta General, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.
 - h) Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico del Accionista.
2. La Sociedad remitirá a sus accionistas, bien directamente o bien indirectamente a través de los terceros nombrados por dichos accionistas, el depositario central de valores o la entidad intermediaria, un aviso que indique dónde pueden encontrar la información necesaria para permitirles ejercer los derechos derivados de sus acciones, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 11. Derecho de información previo a la celebración de la Junta General

1. Hasta el quinto día anterior, inclusive, a aquel en que esté prevista la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los puntos del Orden del Día, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información podrán realizarse utilizando la dirección de correo electrónico que, a tal fin, se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad para cada Junta General o, en su caso, mediante petición escrita dirigida al domicilio social (C/ Balmes, 36, 08007 Barcelona) o a las oficinas de Madrid (Pº de la Castellana, 216 28046 Madrid), a la atención, en ambos casos, de “Relación con accionistas e inversores”. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la ley.
3. Las peticiones válidas de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista de los solicitantes, hasta el día de la Junta General de Accionistas de que se trate, antes de su celebración.
4. El Consejo estará obligado a proporcionar la información solicitada salvo en aquellos casos en que (i) esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista; (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas; o (iii) cuando así resulte de disposiciones legales. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, así como, a su Secretario y su Vicesecretario, a fin de que a través del Departamento de “Relación con accionistas e inversores” de la Sociedad, se responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad.
7. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 12. Derecho de representación

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque esta no sea accionista.
2. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.
3. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de

varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

4. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversos beneficiarios últimos, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los beneficiarios últimos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

5. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta, por así permitirlo la ley.
6. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.
7. La representación es siempre revocable. La asistencia personal, física o telemática, del accionista a la Junta supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta. Asimismo, las representaciones otorgadas con anterioridad a la emisión del voto a distancia se tendrán por revocadas, y las otorgadas con posterioridad, se tendrán por no efectuadas. A su vez, la representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad.
8. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital, por escrito o por los medios electrónicos que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.
9. La representación conferida podrá notificarse a la Sociedad por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Mediante entrega a la Sociedad de un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañada de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

- b) Por correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad los documentos citados en el apartado a) anterior.

No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia cuando la misma prevea su utilización a efectos de la delegación mediante entrega o correspondencia postal.

- c) Por comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones, el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, haciéndose ello público en el anuncio de la convocatoria y en la página web corporativa de la Sociedad.

Todo lo establecido anteriormente, será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante.

10. A la representación otorgada por comunicación electrónica u otros medios de comunicación a distancia le resultará de aplicación, en la medida de lo posible, la regulación contenida en el artículo 24 del presente Reglamento para la emisión del voto a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta General.
11. La notificación de la representación conferida por cualquiera de los citados medios referidos en las letras a), b) y c) del apartado 9 anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.
12. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades para determinar la validez de las representaciones conferidas y, en particular, verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos, así como la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquel que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que estos sean insubsanables.
13. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto. Puede existir, en particular, un conflicto de interés, cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el artículo 523.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
14. En los casos en que los Consejeros de la Sociedad, o cualquier otra persona o entidad, realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio de derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.

La solicitud pública de representación podrá realizarse igualmente por medios electrónicos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa interna de la Sociedad.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.
15. El representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.
16. Además de cumplir con los deberes previstos en el apartado 14 anterior, en el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el Consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representante instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos. En todo caso, se entenderá que el Consejero se encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- (i) Su nombramiento, reelección o ratificación como Consejero.
 - (ii) Su destitución, separación o cese como Consejero.
 - (iii) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
 - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el Consejero de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
17. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y (iii) admitir y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

TÍTULO III CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Capítulo I Constitución de la Junta

Artículo 13. Derecho y deber de asistencia

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de una o más acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación, a aquél en que haya de celebrarse la Junta y así lo acrediten en los términos previstos en el artículo 17 del presente Reglamento y en el anuncio de convocatoria.
2. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) podrán ser autorizadas por la Sociedad para expedir las tarjetas de asistencia a la Junta a favor de sus respectivos accionistas depositantes, tarjetas que, igualmente, se facilitarán en su caso por la propia Sociedad, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.

A tal fin, la Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean

uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el computo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación a favor de otro accionista. La tarjeta de asistencia podrá prever la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado, así como los supuestos de eventuales conflictos de interés.

3. Los miembros del Consejo de Administración estarán obligados a asistir a las Juntas Generales, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.

Asimismo, podrán asistir a la Junta, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta de revocar dicha autorización.

Artículo 14. Lugar de celebración

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro de cualquiera de los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, el día y hora señalados en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.
2. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por cualesquiera sistemas válidos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real garantizándose así la interactividad e intercomunicación. El lugar principal deberá estar situado en el lugar que se indique en la convocatoria. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de donde se halle el Presidente de la Junta.

Artículo 15. Infraestructura y medios

1. El local destinado, en su caso, para la celebración de la Junta General, estará dotado del personal, los equipos técnicos y las medidas de seguridad necesarias para la correcta celebración de la reunión.
2. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuadas.
3. Asimismo, con motivo de facilitar su difusión a través de internet y redes sociales, el Presidente podrá disponer la grabación audiovisual de la Junta General. Cuando así lo determine el Presidente, y en todo caso si la Junta General se hubiera convocado con posibilidad de asistencia

por medios telemáticos, el desarrollo de la Junta General se retransmitirá en tiempo real por cualquier medio que permita su difusión, pudiendo utilizarse la página web de la Sociedad.

Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la Junta General, salvo en la medida en que lo permita el Presidente de la misma.

4. Con antelación suficiente al día señalado para la celebración de la Junta General, la Sociedad se dotará de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo informático de las delegaciones y votos que se reciban con las correspondientes instrucciones de voto, en su caso.

El día de la celebración de la Junta General, el local señalado para la reunión estará dotado con el citado equipo informático –humano y técnico–, a fin de llevar a efecto el control de acceso de los accionistas asistentes a la reunión, el cómputo del quórum de constitución de la Junta General, la confección de la lista de asistentes y el cómputo de las votaciones.

Artículo 15 bis. Asistencia a la Junta General por medios telemáticos. Juntas exclusivamente telemáticas

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta, en los términos previstos en la ley, en los Estatutos y en este Reglamento.

El Consejo podrá establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, en el supuesto de haberse contemplado esta posibilidad en la convocatoria de la Junta, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la Junta y ejerciten su derecho de información durante la misma se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta.

2. Las disposiciones anteriores de este artículo, en cuanto resulten compatibles con el régimen legal, serán también aplicables en los casos en los que, sobre la base de lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos Sociales y de conformidad con la normativa aplicable, en el anuncio de convocatoria se prevea la celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas y sus representantes ni, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración. En todo caso, en el anuncio de convocatoria se informará de las normas que resulten de aplicación al respecto.

Artículo 16. Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario de la Junta General.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Presidente del Consejo, será sustituido por los Vicepresidentes del Consejo de Administración por su orden, estableciéndose, si éste no estuviera

predeterminado, en función de la mayor antigüedad en el cargo de Consejero de la Sociedad. A falta también de Vicepresidentes, presidirá la Junta el Consejero de mayor edad.

3. Corresponden al Presidente de la Junta General todas las facultades que resulten necesarias para la adecuada organización y desarrollo de la reunión y, entre otras, las siguientes:
 - a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.
 - b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas, la asistencia y la representación y sobre el contenido del Orden del Día.
 - c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas o sus representantes que lo hayan solicitado en los términos previstos en el artículo 21 del presente Reglamento, hasta que considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.
 - d) Ejercitar todas las facultades necesarias de orden y disciplina, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión.
 - e) Fijar el sistema de votación que considere más apropiado, indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.
 - f) Interpretar lo previsto en este Reglamento.
4. En el desempeño de sus funciones el Presidente de la Junta actuará asistido por el Secretario. Actuará como Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia o imposibilidad del Secretario del Consejo, será sustituido por el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si este también faltara, actuará como Secretario de la Junta General la persona que designen los socios concurrentes al comienzo de la reunión.
5. Serán funciones del Secretario de la Junta General las siguientes:
 - a) Dar cuenta a la Junta General, por delegación del Presidente, del quórum de asistencia a la Junta General.
 - b) Leer o dar cuenta resumida del texto de las propuestas de acuerdo, en su caso.
 - c) Resolver, junto con el Presidente, las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, las delegaciones y el Orden del Día.
 - d) Redactar el acta de la Junta General o, en su caso, dar cuenta de la presencia de notario para levantar acta notarial.
 - e) Y, en general, ejercitar, por indicación del Presidente de la Junta, las facultades necesarias de organización, orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.
6. Si, por cualquier causa, durante la celebración de la Junta General hubieran de ausentarse de la reunión los que estuviesen actuando de Presidente o de Secretario, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

Artículo 17. Apertura del local y registro de asistentes

1. En el caso de que la Junta General se celebre con asistencia física de los accionistas y representantes, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria de la Junta General y desde dos (2) horas antes a la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se

especifique en el anuncio de la convocatoria, los accionistas o quienes válidamente les representen podrán presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación. El derecho de asistencia se acreditará mediante la exhibición del certificado de legitimación expedido por las entidades encargadas del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco (5) días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta o por la presentación de la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (Iberclear) que, a tal efecto, hayan sido autorizadas por la Sociedad.

Los accionistas que deseen asistir a la Junta General por medios telemáticos acreditarán su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria.

2. Los accionistas o, en su caso, representantes de estos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de que la Junta General haya entrado en el examen y deliberación del Orden del Día no serán incluidos en la lista de asistentes.

Artículo 18. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes (incluyendo los que hayan asistido por medios telemáticos y los que hayan emitido el voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta) o representados, así como el importe del capital social del que sean titulares.
3. La lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Los accionistas que emitan sus votos por medios de comunicación a distancia conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento, deberán ser tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General. Una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta, dando comienzo en el lugar, día y hora fijados para su celebración, ya sea en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 19. Inicio de la sesión

1. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. La declaración del Presidente o del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional, informándose a la Junta de los datos globales de la lista definitiva de asistentes después de concluir el turno de intervenciones de los accionistas y antes de someter a votación las propuestas de acuerdo correspondientes a los distintos puntos del Orden del Día de la Junta General.
2. Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Junta si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el acta y serán resueltas por la Presidencia.

Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta.

Artículo 20. Quórum de constitución de la Junta General

1. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:
 - a) Con carácter general, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital suscrito con derecho de voto. Se exceptúan de lo anterior aquellos supuestos en los que, conforme a los puntos incluidos en el Orden del Día, no resulte legalmente posible la exigencia para la válida constitución de la Junta General de un porcentaje de capital superior al establecido por la normativa aplicable.
 - b) Los porcentajes mencionados en el apartado anterior serán igualmente aplicables para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones que, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, sean competencia de la Junta General, el aumento o la reducción del capital, la transformación, la fusión o escisión de la Sociedad, la cesión global de activo y pasivo, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la convocatoria de la Junta General fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

Capítulo II

Turno de intervención de los accionistas

Artículo 21. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General, los accionistas o sus representantes que asistan físicamente a la Junta y que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la misma, se identificarán ante el Secretario o, en su caso, ante el Notario (o ante las personas que asistan a estos), exhibiendo el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente, y la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia en la que conste el número de acciones de que son titulares o que representan. Los asistentes por medios telemáticos podrán solicitar intervenir en los términos previstos en el anuncio de convocatoria.
2. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Secretario o, en su caso, al Notario (o a las personas

que asistan a éstos), con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista o su representante. Los asistentes por medios telemáticos deberán seguir las normas previstas en el anuncio de convocatoria al respecto. Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir y antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, se abrirá el turno de intervenciones.

Artículo 22. Intervenciones

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.
2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco (5) minutos.
3. En el ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
 - (i) podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
 - (ii) podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (iii) podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
 - (iv) podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
 - (v) si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.
4. Los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda legalmente deliberar y adoptar acuerdos sin estar incluidos en el Orden del Día.

Artículo 23. Derecho de información durante la Junta

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes debidamente acreditados que asistan físicamente a la Junta General podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor. Los accionistas y representantes que asistan por medios telemáticos podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de estos asuntos en los términos previstos en el anuncio de convocatoria de conformidad con la normativa aplicable.
2. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada por los accionistas o sus representantes, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el

artículo 11.4 del presente Reglamento o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la junta, a cuyo efecto el accionista o representante indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. Asimismo, cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Consejero Delegado o por cualquiera de los Consejeros presentes. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia de alguna de las Comisiones podrán ser proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de dicha Comisión presentes en la reunión. El Presidente podrá asimismo facultar a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, en nombre y representación de la Sociedad responda las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Capítulo III

Votaciones, adopción y documentación de los acuerdos

Artículo 24. Emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta

1. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día con carácter previo a la celebración de la Junta General podrá emitirse y notificarse a la Sociedad mediante correspondencia postal, entregando a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia establecido por la Sociedad que garantice debidamente la identidad del accionista y, en su caso, la seguridad de las comunicaciones, todo ello con arreglo a la legislación vigente en cada momento.
2. Para la emisión del voto por correspondencia postal, el accionista podrá remitir a la Sociedad un escrito en el que conste el sentido de su voto o la abstención acompañado de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida por la Sociedad o por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta. No obstante, podrá bastar con la propia tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, debidamente cumplimentada y firmada, cuando la misma prevea su utilización a efectos del voto a distancia.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá crear en su página web una aplicación informática específica para el ejercicio del derecho del voto a distancia, en cuyo caso, no resultará necesario remitir copia en formato electrónico inalterable de los documentos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.
5. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al

previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

6. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
 - b) Por asistencia, física o telemática, a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
 - c) Por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad.
7. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, ajustándose, en su caso, a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales.
8. En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero anterior, y (ii) reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 5 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.
9. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
10. Las reglas de desarrollo que, en su caso, adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente artículo se publicarán en la página web de la Sociedad.

Artículo 25. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él.

El Secretario dará lectura resumida a las propuestas de acuerdo, cuyos textos figuran en la página web de la Sociedad. Si así lo solicitase cualquier accionista o, aunque no fuera solicitado, se considerase conveniente por el Presidente, se procederá a la lectura íntegra de las mismas. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que, en cada caso, se refiera la propuesta de acuerdo que se someta a votación.

2. El proceso de votación de las propuestas de acuerdo se desarrollará siguiendo el Orden del Día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el Orden del Día, decidiendo el Presidente de la Junta General el orden en el que serán sometidas a votación. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

3. Sin perjuicio de que, a iniciativa del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa.

A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos en contra y las abstenciones, así como los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Secretario o, en su caso, al Notario (o ante las personas que les asistan), a los que se adicionarán los correspondientes a las delegaciones recibidas por el Consejo de Administración haciendo constar el voto en contra o la abstención, para la propuesta en cuestión. Los votos negativos y las abstenciones se computarán separadamente.

- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día, cuando tales propuestas sean legalmente posibles, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen y los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante la Mesa o, en su caso, al Notario (o ante las personas que les asistan).
4. Cuando sea técnicamente posible, siempre que se pueda garantizar el cumplimiento de todas las condiciones legales, el Consejo de Administración podrá establecer sistemas de cómputo electrónico de voto.
 5. Se deberán votar separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del Orden del Día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada Consejero, que deberán votarse de forma individual; y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
 6. Las manifestaciones conteniendo el sentido del voto efectuadas al Secretario o, en su caso, al Notario (o ante las personas que asistan a estos), previstas en el apartado 3 anterior, podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Secretario o al Notario la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.
 7. Cuando el accionista haya emitido el voto por medios electrónicos, la Sociedad deberá enviarle una confirmación electrónica de la recepción de su voto. Asimismo, en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Junta General, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la Sociedad, salvo que ya dispongan de esa información.

Artículo 26. Conflicto de intereses

1. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros, de conformidad con lo previsto legalmente.
2. Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
3. En los casos de conflicto de interés distintos de los previstos en el apartado 1, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.

No obstante, cuando el voto del accionista o accionistas incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la Sociedad y, en su caso, al accionista o accionistas afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al accionista o accionistas impugnantes les corresponderá la acreditación del conflicto de interés. De esta regla se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, el cese, la revocación y la exigencia de responsabilidad de los Consejeros y cualesquiera otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el accionista en la Sociedad. En estos casos, corresponderá a los impugnantes la acreditación del perjuicio al interés social.

Artículo 27. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada.
2. En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.
3. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.
4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario (o ante las personas que les asistan) acerca de esta materia.
5. Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido

en dicho precepto, salvo que se haya previsto la subdelegación o delegación alternativa en persona que sí pueda ejercitar el derecho de voto.

Artículo 28. Suspensión provisional y prórroga

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjera cualquier circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida el normal desarrollo de la Junta General, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente de la Junta General podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión, informando debidamente a los accionistas y representantes.

Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el Presidente podrá acordar la prórroga de la sesión en los términos previstos en el apartado siguiente o bien levantar inmediatamente la sesión.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría de los Consejeros asistentes a la reunión o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital presente en la Junta General, los asistentes podrán acordar la prórroga de la sesión durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 29. Finalización de la Junta

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados de las mismas, corresponde al Presidente clausurar la Junta General y declarar levantada la sesión.

Artículo 30. Acta de la Junta

1. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, teniendo el acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. El acta de la Junta incluirá la lista de asistentes de conformidad lo previsto en la ley y contendrá un resumen de las deliberaciones, expresión literal de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social. Asimismo, en el caso de que la Junta General de la Sociedad se celebre de manera exclusivamente telemática conforme a lo previsto en los artículos 15 bis de este Reglamento y 14 de los Estatutos, el acta de la reunión deberá ser levantada por Notario.

El acta notarial no se someterá al trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

Artículo 31. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la

Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el plazo por ésta establecido.

2. El texto íntegro de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se incorporarán a la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 32. Foro electrónico de Accionistas

1. Con ocasión de la celebración de cada Junta General de accionistas se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con motivo de la convocatoria y hasta la celebración de la respectiva Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
2. El Consejo de Administración aprobará las reglas de funcionamiento de este Foro, que estarán disponibles en la página web de la Sociedad.
